

RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN

N.º de expediente	2024/ES/0024
Objeto	SUMINISTRO DE UNA SOLUCIÓN SOFTWARE VNA

Visto el expediente instruido para la contratación del expediente de referencia y realizado el requerimiento al mejor clasificado de la documentación preceptiva y una vez cumplido dicho requisito conforme a lo establecido en el artículo 150 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP), y actuando en virtud de las facultades que ostenta como Órgano de Contratación.

RESUELVO

Adjudicar el expediente de referencia a la empresa "**Philips Ibérica S.A.U.**", con NIF No. **A28017143**, por el importe global de su oferta de **CIENTO OCHENTA MIL CIENTO SETENTA Y SEIS EUROS (180.176,00 €) IVA excluido**, según se contempla a continuación.

Descripción	Unidades	Coste unitario (IVA excl)	Total (IVA excl) €
	A	B	AxB
Solución Software VNA	1	180.176,00 €	180.176,00 €
Total			180.176,00 €
IVA			37.836,96 €
Total IVA incluido			218.012,96 €

La característica de la proposición del adjudicatario que fue determinante de la adjudicación a su favor fue la siguiente:

- Mejor relación calidad-precio, de conformidad con los informes de valoración tanto de los criterios sometidos a juicio de valor, como los valorables mediante cifras o porcentajes, contemplados en los pliegos que rigen la presente licitación, y que se encuentran publicados en la Plataforma de Contratación del Estado.

Adicionalmente se acuerda designar como responsable del contrato a D. Jesús Molina del Departamento de informática y Sistemas.

Según dispone el artículo 153.3 de la LCSP, el contrato deberá ser formalizado en el plazo máximo de 5 días naturales, a contar desde el día siguiente al de finalización del plazo obligatorio de 15 días hábiles para la interposición del recurso potestativo especial en materia de contratación, contados desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido la notificación de la adjudicación, sin que se le haya comunicado interposición de recurso.

Asimismo, se requiere al adjudicatario para llevar a cabo la formalización del contrato en los términos y con las consecuencias previstas en el artículo 153 de la LCSP, haciendo constar que no podrá iniciarse la ejecución del mismo sin su previa formalización.

Notifíquese esta resolución a todos los interesados en la licitación y hágase pública a través de los medios establecidos en la LCSP.

EL DIRECTOR GERENTE DEL CNIC - Alberto Sanz Belmar